



CONFERENCIA GENERAL
Undécimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 14 de la Agenda)
México, D.F., 25-28 de abril de 1989.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL OPANAL Y EL FORO DEL
PACIFICO SUR

1. En cumplimiento del párrafo 6 de la Resolución 221 (X), el Secretario General continuó las negociaciones con la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica, Depositaria del Tratado de Rarotonga, para concertar un Acuerdo de Cooperación.
2. Surgieron algunas dudas por parte de dicha Oficina en cuanto a la utilidad y conveniencia del Acuerdo de Cooperación propuesto. Con autorización del Consejo, el Secretario General expresó en marzo 2 de 1989, mediante nota formal, que si bien existían diferencias entre los dos Tratados, especialmente en lo que se refiere a explosiones nucleares con fines pacíficos, pensaba que los objetivos fundamentales de ambos Tratados prevalecen sobre las diferencias.
3. Se acompaña el Proyecto de Acuerdo de Cooperación presentado hasta el momento para su aprobación, solicitando a la Conferencia General lo apruebe autorizando al Consejo a darle su aprobación final en el caso de que surgieran cambios al mismo, por parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

P R O Y E C T O D E

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION
DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE Y LA
OFICINA DEL PACIFICO SUR PARA LA COOPERACION ECONOMICA

CONSIDERANDO que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ha sido establecido para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) y por la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos,

CONSIDERANDO que la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica es Depositaria del Tratado de la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), y está encargada de cualquier cuestión que se plantee en relación con dicho Tratado,

EN CONSECUENCIA, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Cooperación

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (que en adelante se denominará el "OPANAL" en el presente Acuerdo) y la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica (que en adelante se denominará la "SPEC" en el presente Acuerdo), con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos expuestos en el Tratado de la Zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) y en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), conviene en actuar en estrecha cooperación y en consultarse regularmente sobre los asuntos de interés común.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. Se invitará al OPANAL a designar Representantes que asistan a las Reuniones del Comité Consultivo del Foro del Pacífico Sur y a participar sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las de sus Comisiones sobre puntos de su Orden del Día que interesen al OPANAL.
2. Se invitará a la SPEC a designar Representantes que asistan a las Reuniones Ordinarias de la Conferencia General del OPANAL y participen sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las de sus Comisiones sobre puntos de su Orden del Día que interesen a la SPEC.

3. Oportunamente el OPANAL y la SPEC convendrán en las disposiciones necesarias para la representación recíproca en otras reuniones convocadas bajo los auspicios de uno de ellos, en las que se traten asuntos que interesen al otro.

ARTICULO III

Intercambio de información y documentos

El OPANAL y la SPEC convienen en intercambiar información, publicaciones y documentos, sin perjuicio de las limitaciones que cualquiera de las Partes considere necesarias para salvaguardar la información que, a su juicio o de conformidad con sus normas rectoras, tenga carácter confidencial, o de las obligaciones que dichas Partes puedan tener para con terceros.

ARTICULO IV

Participación en la ejecución de programas

1. Cuando el OPANAL y la SPEC se propongan iniciar un programa o actividad en una materia en que el otro pueda estar fundamentalmente interesado, el Organismo de que se trata consultará al otro para organizar las actividades de ambos en la medida apropiada, teniendo en cuenta sus respectivas responsabilidades universales y regionales.

2. El OPANAL y la SPEC organizarán consultas o reuniones de trabajo a petición de cualquiera de ellos, relacionadas con la provisión por cualquiera de las Partes de información especial, respecto a programas específicos, que puedan ser de interés para la otra.

ARTICULO V

Ejecución del Acuerdo

1. El OPANAL y la SPEC pueden solicitarse mutuamente cooperación científica, técnica y de investigación en asuntos de interés común.
2. Si la cooperación solicitada implica la asistencia de una Parte o la otra de conformidad con el presente Acuerdo y el otorgamiento de esa asistencia entraña un gasto considerable para la Parte otorgante, se efectuarán consultas para determinar la manera más equitativa de hacer frente a ese gasto.
3. El Secretario General del OPANAL y el Director de la SPEC podrán concertar los acuerdos administrativos que estimen deseables para la ejecución del presente Acuerdo, a la luz de la experiencia práctica de los dos Organismos.

ARTICULO VI

Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser revisado con el mutuo consentimiento de los dos Organismos.

ARTICULO VII

Denuncia del Acuerdo

El OPANAL y la SPEC podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida a la otra Parte con seis meses de antelación.

ARTICULO VIII

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al firmarlo el Secretario General del OPANAL y el Director de la SPEC.

DADO en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos ochenta y siete, por triplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR EL ORGANISMO PARA LA
PROSCRIPCION DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMERICA
LATINA

POR LA OFICINA DEL
PACIFICO SUR PARA LA
COOPERACION ECONOMICA

Dr. Antonio Stempel Paris
Secretario General.

Director.